

se encuentran a disposición de los licitadores, para su examen, en Copia Fotocopias, Avenida de Pío XII, 13, Pamplona, así como el modelo de proposición.

Lakuntza, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Presidente en Funciones del Organismo de R.S.U. Santos Carballo.

## RONCAL

### Aprobación definitiva de modificación de estudio de detalle

El Ayuntamiento de Roncal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1995, acordó la aprobación definitiva de la modificación introducida al estudio de detalle promovido por don Agustín Zufía, que afecta a la parcela 53 del polígono 4 del Catastro de Roncal, en el paraje denominado Arancoa; una vez finalizado el período de exposición pública al efecto, que se inició mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 54 de 28 de abril, sin que se hayan producido alegaciones al expediente.

Roncal, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Alcalde, José Carlos Garde Celigueta.

A9504341

## RONCAL

### Adjudicación de concurso de obras

El Ayuntamiento de Roncal, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1995, resolvió el concurso convocado para la obra "Pavimentación calles de Roncal", adjudicando la misma a la empresa Construcciones Ferrerira da Mota, S.L., en la cantidad de 48.308.083 pesetas, lo que se hace público para general conocimiento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Foral de Contratos.

Roncal, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Alcalde, José Carlos Garde Celigueta.

A9504342

## SADA

### Aprobación inicial del Presupuesto general único para el ejercicio de 1994

El Pleno del Ayuntamiento de Sada, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995, y con el voto favorable de la mayoría legal exigida, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto general único para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal (horario de oficina al público) por plazo de veinte días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y, en su caso, presentar las alegaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Sada, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Alcalde, Francisco Javier Sagüés del Castillo.

A9504343

## SADA

### Plantilla orgánica

El Pleno del Ayuntamiento de Sada, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995, aprobó la plantilla orgánica para el año 1995 y la relación nominal de personal al 31-12-94, siguientes:

## PLANTILLA ORGANICA PARA 1995

Personal funcionario (compartido):  
1.-Secretario de la Agrupación de Ayuntamientos de Eslava, Ezprogui, Lerga y Sada. Nivel A. complemento de puesto de trabajo del 20%. Forma de provisión: concurso-oposición.

Personal laboral (temporal): 1.-Subalterno de servicios múltiples a media jornada. Retribuciones del convenio Colectivo de la construcción. forma de provisión: concurso-oposición.

## RELACION NOMINAL A 31-12-1994

Funcionario: Don Juan Ignacio Zubiaur Carreño. Secretario. Situación activo.

Laboral: Don Jesús María Goñi Pérez. Empleado de servicios múltiples. Situación: Activo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del vigente Decreto Foral 158/1994, de 4 de julio.

Sada, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Alcalde, Francisco Javier Sagüés del Castillo.

A9504344

## SADA

### Aprobación de cuentas generales del ejercicio de 1994

El Pleno del Ayuntamiento de Sada, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995, y con el voto favorable de la mayoría legal exigida, acordó informar favorablemente el Expediente de Cuentas Generales del Ejercicio de 1994, y someterlas a información pública por plazo de veinte días hábiles, durante el que los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, a tenor de lo prevenido en el artículo 305 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Supuesta la no presentación de reclamación alguna durante el antedicho periodo de exposición pública, el expediente indicado se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento, se hace público a los efectos procedentes.

Sada, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Alcalde, Francisco Javier Sagüés del Castillo.

A9504345

## BUÑUEL

### Aprobación definitiva de Estatutos del organismo autónomo Residencia de Ancianos "San Gregorio"

El Ayuntamiento de Buñuel, en sesión celebrada el día 3 de enero de 1995, acordó la aprobación inicial de los Estatutos del organismo autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio, y su exposición pública.

Habiendo transcurrido el plazo legal preceptivo, sin que se hayan formulado alegaciones, el Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1995, acordó la aprobación definitiva del citado Reglamento, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

## ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARA LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN GREGORIO", DE BUÑUEL

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.º El Organismo Autónomo tendrá como finalidad la gestión de la residencia de ancianos.

Artículo 2.º El Organismo Autónomo tendrá carácter administrativo, ostentando perso-

nalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.º La entidad autónoma mencionada se crea por el acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Buñuel. Tendrá su domicilio en dicha localidad, en las dependencias de la propia residencia de ancianos.

Artículo 4.º El Organismo Autónomo para la gestión de la residencia de ancianos "San Gregorio", en el cumplimiento de sus fines se hallará sometido a las directrices emanadas del Ayuntamiento de Buñuel, el cual, como fundador del mismo, ejercerá sobre éste, las facultades de superior control y tutela que le atribuyen los estatutos, la legislación foral y el ordenamiento jurídico-administrativo, quedando adscrito al Ayuntamiento de Buñuel.

Artículo 5.º El objeto de la residencia es la atención de ancianos de ambos sexos, incluidos personas incapacitadas que soliciten su ingreso, a quienes se prestarán los servicios que ni la familia ni la comunidad puedan ofrecerles en su propio hogar siempre que no impidan las normas de convivencia.

Tendrán preferencia los residentes y naturales de Buñuel, siempre que en base a la normativa de ingreso cumplan los requisitos necesarios.

Artículo 6.º Corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo, la determinación de las condiciones de ingreso en la residencia así como el establecimiento de la normativa de residentes.

## CAPITULO II

### Régimen Orgánico

Artículo 7.º El Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de ancianos "San Gregorio", se compone de los siguientes órganos: a) Junta de Gobierno, b) Presidente, c) Vicepresidente.

## SECCION PRIMERA

### De la Junta de Gobierno: Constitución y funcionamiento

Artículo 8.º La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Organismo Autónomo. todos los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 9.º La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

a) el Alcalde como Presidente de la Junta, el cual podrá delegar la Presidencia en cualquiera de los Concejales nombrados por el Pleno como Vocales de la Junta, quedando en este caso el Alcalde como Vocal; o bien delegar en un Concejil no designado por el Pleno, en cuyo caso el Alcalde no formará parte de la Junta.

b) Tres vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento entre los Concejales de la Corporación, que coincidan con los tres grupos municipales mayoritarios en número de votos.

c) Tres vocales vecinos de la Villa, elegidos por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. La elección se realizará del siguiente modo, cada grupo municipal propondrá a un vecino y cada Corporativo votará solamente a uno de los propuestos, y resultarán elegidos los tres vecinos con mayor número de votos.

d) La Directora del Centro.

e) Un vocal designado por la Comunidad de residentes.

Todo miembro de la Junta de Gobierno que pierda su condición de Corporativo, o la de vecino, o residente, si era ese su título para estar en la misma, será sustituido por el órgano que le nombró.

Artículo 10. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno se extenderá como

máximo y salvo renovación, al de la Corporación que les nombre.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo una vez cada trimestre.

Podrá reunirse además, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y a petición de 1/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo caso se deberá de convocar a Junta y celebrar sesión dentro de los quince días siguientes.

Artículo 12. Para que las sesiones de la Junta sean válidas, se necesitará como mínimo la presencia de cinco de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de Presidente.

Artículo 13. La convocatoria de la Junta se realizará por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el Orden del Día a tratar. La asistencia de los miembros a las sesiones, es obligatoria.

Artículo 14. se levantará un acta de cada sesión extendiéndola en el libro correspondiente, en la que se detallarán los acuerdos adoptados. Las actas podrán redactarse en hojas sueltas, debidamente formalizadas por el Presidente, y deberán encuadernarse formando un libro.

#### FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Artículo 15. Son facultades de la Junta, las que a continuación se detallan:

1. Proponer al Ayuntamiento la compra, venta, permuta, o, en otra forma, adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales de la Residencia.

2. Proponer al Ayuntamiento la compra y venta de toda clase de valores, títulos y bienes muebles, aun de valor artístico o histórico y derechos de todas clases, y la constitución de depósitos nominativos y retirarlos cuando lo estime conveniente.

3. Hacer cobros y pagos a cualquier persona física o jurídica, sin que pueda realizar actos que revistan carácter de potestad tributaria, salvo la percepción de tasas por la prestación de servicios.

4. Realizar acciones que considere útiles y celebrar contratos de suministro, de servicios o de obras.

5. Entablar recursos, promover pleitos y sostenerlos en vía administrativa o judicial, en todas sus instancias.

6. Decidir sobre el otorgamiento de poderes que fueran necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la Residencia, así como delegaciones en los miembros de la Junta, o persona ajena, que estime oportunos.

7. Aprobar los reglamentos de régimen interior convenientes para la mejor marcha de la Residencia.

8. Decidir sobre el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados sean convenientes o necesarios a fin de llevar a cabo el ejercicio de sus facultades.

9. Aprobación inicial de los presupuestos de cada ejercicio.

10. Aprobación inicial del Cierre de Cuentas de cada ejercicio.

11. Aprobación de Plantilla Orgánica.

12. La Junta podrá ejecutar cuantos actos y otorgar cuantos contratos interesen a la Residencia.

Artículo 16. La Junta de Gobierno de la Residencia será la responsable de la administración de la misma, pudiendo delegar alguna de sus funciones en cualquiera de sus

miembros, o en persona de cualquier naturaleza ajena a la misma. Este cargo será gratuito o remunerado según determine la Junta.

No obstante, las actuaciones de la Junta de Gobierno estarán sometidas a la fiscalización, supervisión y control del Ayuntamiento de Buñuel, de forma especial en las siguientes facultades:

a) La administración y disposición del patrimonio de la Residencia.

b) La interpretación de los presentes Estatutos.

c) La revisión del Presupuesto para cada Ejercicio Económico, y de la Liquidación del mismo.

La modificación de los Estatutos a propuesta razonada de la Junta de Gobierno o a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento, así como la enajenación o gravamen de los bienes, corresponderá en exclusiva al Pleno del Ayuntamiento de Buñuel.

#### SECCION SEGUNDA

##### Del Presidente

Artículo 17. Corresponde al Presidente de la Junta:

a) Convocar, presidir, y dirigir la Junta y sus sesiones.

Ostentar la representación de la Junta ante toda clase de organismos, autoridades, tribunales, federaciones, etc.

c) Suscribir toda clase de documentos de la Residencia, tanto públicos como privados.

d) Autorizar con su firma y visto bueno, los documentos de Tesorería, así como las certificaciones presentadas por el Secretario.

e) Tomar decisiones en caso de urgencia en el ámbito de las competencias de la Junta de Gobierno, en el caso de que no sea posible convocarla, siempre de acuerdo con el sentido de los Estatutos y dando cuenta a dicha Junta en su siguiente sesión.

f) La superior inspección y dirección de los servicios.

g) La sanción disciplinaria a los empleados del organismo.

El Presidente podrá delegar cualquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente, salvo las de los apartados a) y e) anteriores, en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta de haberlo efectuado.

#### SECCION TERCERA

##### De los Cargos Electos

Artículo 18. Serán cargos electos los de Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Todos ellos serán elegidos, de entre sus miembros por la Junta de Gobierno, en la primera sesión que la misma se celebre o en la siguiente al momento en que queden vacantes.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 19. Corresponde al Vicepresidente las mismas funciones que al Presidente en su ausencia, enfermedad o vacante.

#### DEL TESORERO

Artículo 20. Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiar los Fondos del Organismo Autónomo.

b) Informar a la Junta de Gobierno sobre la situación económica de la Residencia.

c) Realización de cuantos cobros y pagos correspondan a los fondos y valores de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales.

#### DEL SECRETARIO

Artículo 21. Corresponde al Secretario:

a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta y someterlas a su aprobación, mándolas únicamente él mismo, con el visto bueno del Presidente.

b) Ordenar la custodia de los libros y documentos relativos al funcionamiento del Organismo Autónomo.

c) Despachar la correspondencia general dirigida al Organismo Autónomo o emitida por el mismo.

d) Extender las certificaciones que fuesen precisas, de los actos o acuerdos de la Junta de Gobierno.

e) Realizar las funciones de intervención de fondos.

#### SECCION CUARTA

##### De Los Vocales

Artículo 22. Corresponde a los Vocales:

a) Proponer al Presidente los asuntos que haya de incluirse en el orden del día.

b) Prestar apoyo a los Organos de Gobierno.

c) Participar en los debates de la Junta de Gobierno y votar los acuerdos.

#### CAPITULO III

##### Régimen económico-financiero

Artículo 23. Siendo el Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Hermanos "San Gregorio" una entidad con personalidad jurídica propia, tendrá capacidad para realizar todas aquellas operaciones económicas-financieras precisas para el funcionamiento y administración de la residencia.

Artículo 24. el patrimonio municipal atribuido al Organismo Autónomo, para el cumplimiento de sus fines, estará constituido por los siguientes bienes y derechos:

Por la adscripción finalista, al servicio que ha de prestar, de todo el edificio con los anexos que en el mismo existe, sito en la calle General Franco, 1, del Ayuntamiento de Buñuel y puesto a disposición de la residencia para el cumplimiento de sus fines.

Quedarán, asimismo, adscritas al Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines:

-Las aportaciones de los residentes, y por las que en sustitución de éstos satisficiera cualquier persona o entidad.

-Los intereses y productos obtenidos de inversión de sus Fondos de Reserva.

-La aportación que decida otorgar Ayuntamiento de Buñuel.

-Las aportaciones del Gobierno de Navarra vía concierto o subvenciones.

Artículo 25. Con los bienes y derechos anteriormente citados, así como con sus rendimientos, se hará frente al Presupuesto de cada año.

#### PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Artículo 26. Los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno se trasladarán al Ayuntamiento de Buñuel para su examen, fiscalización e integración en su caso, en el Presupuesto General de la Entidad Local.

Artículo 27. La estructura de los presupuestos y cuentas del Organismo Autónomo habrá de adecuarse a las reglas y normas establecidas por los presupuestos y cuentas de la entidad local, de los que formarán parte como anexos.

Artículo 28. La ejecución y liquidación de los presupuestos del Organismo Autónomo regirá, asimismo, por las reglas generales aplicables a los presupuestos de la Entidad Local.

Artículo 29. Toda la gestión económica del Organismo Autónomo, entendiéndose por tal, la totalidad de los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la misma forma y condiciones para la Entidad Local.

#### CAPITULO IV Fiscalización y Tutela

Artículo 30. Corresponden al Ayuntamiento de Buñuel las siguientes funciones:

a) La dirección, vigilancia y tutela de los servicios y actividades del Organismo Autónomo.

b) El impulso y supervisión de la ejecución en las materias cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo.

c) Propuesta de fijación, ampliación o reducción de las plantillas de personal del Organismo Autónomo.

El Ayuntamiento podrá:

1. Suspender los acuerdos de la Junta de Gobierno cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Organismo Autónomo, o constituyan infracción municipal de las leyes.

2. Obtener de los Organos de Gobierno y Administración toda clase de documentos e informes.

3. Realizar las inspecciones que estime oportunas.

#### CAPITULO V Del Personal

Artículo 31. El personal al servicio del Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de ancianos "San Gregorio", tendrá carácter laboral, sin perjuicio de los convenios especiales que puedan suscribirse con Comunidades Religiosas.

Las categorías y relaciones de servicio serán las siguientes:

- Personal laboral fijo.
- Personal laboral eventual.
- Convenid con Comunidades Religiosas.
- Contratos de concesión de arrendamientos de servicios.

El nombramiento del personal en todas sus categorías y para cualquier puesto de trabajo lo efectuará la Junta de Gobierno.

Artículo 32. El personal laboral se registrará por lo dispuesto en el Capítulo II del título IV del Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

#### CAPITULO VI

##### Reglamento de Régimen Interno

Artículo 33. Para desarrollar las normas de actuación de los órganos de Gobierno del Organismo Autónomo, régimen de reuniones y en general los aspectos relativos a la prestación de los servicios, se redactará un Reglamento de Régimen Interior por la Junta de Gobierno, que deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal.

#### CAPITULO VII

##### Modificación de Estatutos y Disolución del Organismo

Artículo 34. La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 35. El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

1. Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.

2. Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad o medios de que dispone. En caso de disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la Institución disuelta, procurando destinar el patrimonio existente a fines similares.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La primera constitución de la Junta de Gobierno referida a estos Estatutos, se llevará a cabo con la Corporación que resulte de las elecciones locales del año 1995.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Buñuel, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Alcalde.

A9504/406

## IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO

### Delegación Especial de Navarra de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

EDICTO

Se hace saber que habiendo rehusado las personas o entidades que luego se dirán una notificación de esta Dependencia, conforme dispone el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica este Edicto y se les hace saber que transcurridos ocho días desde la publicación sin personarse los interesados, por sí o por medio de representante, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer, conforme el artículo 177 del mismo Reglamento, haciendo mención expresa de que se les ha entregado copia íntegra del texto del acto o diligencia que se pretendía notificar. Domicilio de la Dependencia: Calle General Chinchilla, 6, de Pamplona.

Recursos: De reposición; en el plazo de quince días, ante el Jefe de Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Deudor: Saragueta Almándoiz, José María.  
D.N.I. o C.I.F.: 17795274.  
Domicilio: Mayor, 4, de Betelu (Araiz).  
Importe: 18.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de los vehículos matrícula NA-5821-AL y NA-8088-AD.

Deudor: Oñeta Oiza, Emilio Simón.  
D.N.I. o C.I.F.: 15797362L.  
Domicilio: Pallarrea, s/n., de Echauri.  
Importe: 56.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de los vehículos NA-5495-K y NA-0416-C.

Deudor: Villar Martínez, María Soledad.  
D.N.I. o C.I.F.: 18194524.  
Domicilio: Plaza Cascante, 3, de Olite.  
Importe: 30.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo del vehículo NA-8133-AC

Deudor: Abendaño Pérez, Juan A.  
D.N.I. o C.I.F.: 15796704.  
Domicilio: Plaza Félix Huarte, 6-1.º C, de Pamplona.  
Importe: 31.788 pesetas.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Justificante: 319523000322L.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de la devolución del IRPF-94-Gob. Navarra, sobre la que se informará en esta Oficina.

Deudor: Nausia Mendoza, José Antonio.  
D.N.I. o C.I.F.: 18206601.  
Domicilio: Avenida Sancho el Fuerte, 94-2.º B, de Pamplona.  
Importe: 31.880 pesetas.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Justificante: 319523000342Q.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de la devolución del IRPF-94-Gob. Navarra, sobre la que se informará en esta Oficina.

Deudor: García Aguirre, J. Antonio.  
D.N.I. o C.I.F.: 29145658.  
Domicilio: Sanducelay, 16-2.º, de Pamplona.  
Importe: 84.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Acto que se notifica: Diligencia de embargo de los vehículos NA-8109-J y NA-7238-F.

Deudor: La Fuente Azcona, M. Elisa.  
D.N.I. o C.I.F.: 18195771B.  
Domicilio: Virgen del Río, 6, de Pamplona.  
Importe: 84.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Acto que se notifica: Diligencia de embargo del vehículo NA-3493-P.

Deudor: Mata Ibilcieta, Pedro Luis.  
D.N.I. o C.I.F.: 33425124.  
Domicilio: M. Azpilicueta, 17-4.º B, de Pamplona.  
Importe: 18.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Acto que se notifica: Diligencia de embargo del vehículo NA-8157-X.

Deudor: Merino Alcate, Estanislao.  
D.N.I. o C.I.F.: 15776668.  
Domicilio: Virgen del Puy, 9, de Pamplona.  
Importe: 24.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Acto que se notifica: Diligencia de embargo del vehículo NA-1618-X.

Deudor: Miqueo Miqueo, José María.  
D.N.I. o C.I.F.: 15790389.  
Domicilio: Iñigo Arista, 3, de Pamplona.  
Importe: 90.000 pesetas, más los intereses y costas del procedimiento.  
Concepto: Sanción de Tráfico.  
Acto que se notifica: Diligencia de embargo del vehículo NA-9446-AB.

# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

Número 51 - Fecha: 26/04/2000

### III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - B U Ñ U E L

#### Aprobación definitiva Modificación Estatutos Residencia de Ancianos San Gregorio

El Pleno del Ayuntamiento de Buñuel, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1999 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Residencia de Ancianos "San Gregorio", que fue aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1999.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Tablón municipal y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 153, de fecha 8 de diciembre de 1999, no produciéndose alegación alguna, y siendo su texto el siguiente:

La Sección Tercera pasa a denominarse "Del Vicepresidente, del Interventor-Tesorero y del Secretario", quedando suprimido que sean cargos electos el de Tesorero y el de Secretario, de modo que lo serán los de la Corporación.

El Tesorero pasa a denominarse Interventor-Tesorero y realizará las funciones señaladas en el apartado e) del artículo 21 referidas al Secretario, que queda suprimido, de modo que pasa a crearse con ese contenido el apartado d) del artículo 20.

Buñuel, ocho de marzo de dos mil. El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca. --- a0002265 --

[cfnavarra](#) ← [B.O.N.](#) | [Sumario](#)

# Boletín Oficial DE NAVARRA

**Número 61 - Fecha: 18/05/2001**

## **III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA BUÑUEL**

### **Aprobación definitiva modificación Estatutos Residencia de Ancianos "San Gregorio"**

El Pleno del Ayuntamiento de Buñuel, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Residencia de Ancianos "San Gregorio", que fue aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Tablón Municipal y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 7, de fecha 15 de enero de 2001, no produciéndose alegación alguna, y siendo su texto el siguiente:

Modificación del artículo 9 de los Estatutos de la Residencia de Ancianos "San Gregorio", en sus apartados b) y c):

Artículo 9 b): Tres Concejales elegidos por el Pleno del Ayuntamiento de Buñuel a propuesta de los grupos municipales, coincidiendo su mandato con el de la Corporación, estando vinculado dicho cargo a la condición de Concejal.

Artículo 9 c): Tres vecinos de Buñuel elegidos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos municipales, coincidiendo su mandato con el de la Corporación que lo ha elegido, y estando vinculado su carácter de miembro a ser vecino de Buñuel.

Buñuel, nueve de marzo de dos mil uno. El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca. -- -- A0102786 --

[cfnavarra](http://www.cfnavarra.es) ← **B.O.N.** Sumario

# Boletín Oficial DE NAVARRA

Número 52 - Fecha: 02/05/2005

## II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES BUÑUEL

### Aprobación definitiva de modificación de los Estatutos del organismo autónomo local Residencia de Ancianos "San Gregorio"

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión celebrada el día 11 de enero de 2005, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del organismo autónomo local Residencia de Ancianos "San Gregorio".

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 17, de 9 de febrero de 2005, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 17 de marzo de 2005.\_El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca.

### TEXTO DEFINITIVO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN GREGORIO"

Modificación del artículo 9.º de los Estatutos, añadiendo los apartados f) y g):

"f) Un vocal, representante del personal sanitario del Centro.

g) El Delegado/a de personal."

Y en su último párrafo, la palabra trabajador/a:

"Todo miembro de la Junta de Gobierno que pierda su condición de corporativo, vecino, residente o trabajador/a, si era ese su título para estar en la misma, será sustituido por el órgano que le nombró."

\_\_\_ L0505176 \_\_\_

**B.O.N. Sumario**



## BOLETÍN Nº 104 - 24 de agosto de 2009

### BUÑUEL

#### **Aprobación definitiva de modificación de estatutos de la Residencia Municipal de Ancianos "San Gregorio"**

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión plenaria, celebrada el día 7 de abril de 2009, aprobó inicialmente esta modificación.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 62//2009, de 20 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha modificación disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 31 de julio de 2009.-El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca.

#### **TEXTO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS "SAN GREGORIO" DE BUÑUEL**

Primero.-Se añade el Consejo de Participación como órgano de la Residencia:

Artículo 7. El organismo autónomo para la gestión de la Residencia de Ancianos "San Gregorio" se compone de los siguientes órganos: a) Junta de Gobierno, b) Presidente, c) Vicepresidente y d) Consejo de Participación.

Segundo.-Se reestructuran las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo II y se añade la Quinta, que regula composición y funciones del Consejo de Participación:

#### **SECCIÓN 3.ª**

##### *Del Vicepresidente*

Artículo 18. 1. El Vicepresidente será elegido por el Presidente entre los concejales vocales miembros de la Junta de Gobierno, en la primera sesión que la misma celebre o en la siguiente al momento, en que cese en este cargo.

2. Corresponden al Vicepresidente las mismas funciones que al Presidente en su ausencia, enfermedad o vacante.

#### **SECCIÓN 3.ª**

##### *Del Secretario y del Interventor*

Artículo 19. 1. Será Secretario de la Junta de Gobierno él de la Corporación Municipal.

2. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la custodia de los libros y documentos relativos al funcionamiento del Organismo Autónomo.
- c) Despachar la correspondencia general dirigida al Organismo Autónomo o emitida por el mismo.
- d) Extender las certificaciones de los actos o acuerdos de la Junta de Gobierno, que fuesen precisas.

Artículo 20. 1. Será Interventor de la Residencia él de la Corporación Municipal.

2. Corresponde al Interventor realizar las funciones de intervención de fondos.

#### **SECCIÓN 4.ª**

##### *De los Vocales*

Artículo 21. Corresponde a los Vocales:

- a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día.
- b) Prestar apoyo a los Organos de Gobierno.
- c) Participar en los debates de la Junta de Gobierno y votar sus acuerdos.

**SECCIÓN 5.ª***Del Consejo de Participación*

Artículo 22. 1. El Consejo de Participación estará integrado:

a) Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno.

b) Vocales:

-El Director de la Residencia.

-Un representante del personal sanitario del Centro.

-Dos representantes del personal en plantilla del centro elegidos por y de entre dicho personal.

-Tres representantes de los usuarios elegidos por y de entre los mismos.

Cuando los usuarios fueran personas incapacitadas legal o judicialmente, los cargos se ejercerán por sus representantes legales.

-Un representante de la Corporación Municipal.

c) Secretario: El de la Junta de Gobierno y Corporación Municipal.

2. Todo miembro del Consejo de Participación que pierda su condición de corporativo, director, personal sanitario, residente o trabajador/a del Centro, si ese era su título para estar en el mismo, será sustituido por el órgano, que le nombró.

3. Los miembros elegidos, salvo renovación, lo serán por un periodo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Municipal, siendo posible su reelección.

4. El Consejo de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar y evaluar el programa de actividades del centro elaborado anualmente por la dirección.

b) Promover la renovación de las instalaciones y vigilar su conservación.

c) Plantear las cuestiones que sean de interés para la buena marcha del centro.

d) Recibir información sobre la marcha y funcionamiento del centro.

e) Establecer relaciones de colaboración con otros centros de características similares.

f) Informar el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior y la Normativa de usuarios.

5. El Consejo de Participación se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Podrá reunirse de forma extraordinaria a instancia del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

6. El funcionamiento y la adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto con carácter general para los órganos colegiados.

Tercero.-En el artículo 17 se suprimen las referencias a las Comunidades de Religiosas.

**CAPÍTULO V  
DEL PERSONAL**

Artículo 31. El personal al Servicio del Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia "San Gregorio" tendrá carácter laboral.

Las categorías y relaciones de servicio serán las siguientes:

a) Personal laboral fijo.

b) Personal laboral eventual.

c) Contratos de concesión de arrendamientos de servicios.

El nombramiento del personal en todas las categorías y para cualquier puesto de trabajo lo efectuará la Junta de Gobierno.

Código del anuncio: L0920472